

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 18 de mayo de 2.023, al Despacho el proceso ordinario Laboral **Nº. 2020-233**, de OLGA PATRICIA MARTINEZ ORTIZ, contra CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO, informando que, por auto del 26 de abril de 2023 (fls.271 a 272), se dispuso obedecer y cumplir, lo ordenado por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior, en fallo de tutela proferido el 25 de abril y se dispuso corregir el auto del 12 de abril de 2023 (fls.269 a 270), y se dispuso que la notificación a la demandada se efectuara por anotación en Estado número 0067, publicado el día veintisiete (27) de abril; por lo que el término para contestar corrió del 28 de abril al 12 de mayo de 2023 (inhábiles 29 y 30 de abril, 1, 6 y 7 de mayo de 2023), que la demandada COLSUBSIDIO contestó el 11 de mayo de 2023 (fls.273 a 373), en término. Sírvase proveer.



DAVID ALFONSO RIOS BUELVAS
Secretario Ad-Hoc

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

Por auto proferido el 26 de abril de 2023 (fls.271 a 272), se dispuso obedecer y cumplir, lo ordenado por la Sala de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en fallo proferido el 25 de abril dentro de la acción de tutela N° 000-2023 00329 01, y se dispuso que la notificación a la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO demandada dentro del presente proceso ordinario **N° 2020-0233**, se efectuara mediante anotación en Estado número 0067, por lo que el término para contestar, según informe secretarial; corrió entre el 28 de abril y el 12 de mayo de 2023 (inhábiles 29 y 30 de abril, 1, 6 y 7 de mayo de 2023), y la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO contestó el 11 de mayo de 2023 (fls.273 a 373) por conducto de apoderado judicial.

En consecuencia, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL** al Dr. JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ, identificado con la C.C. 79.941.171 y portador de la T. P. 129.166 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la entidad demandada, conforme se acredita con el certificado de existencia y representación legal obrante a folios 366 a 373.

Así mismo y como revisada la contestación de fls.273 a 373, se constata que reúne los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., se dará curso a la respuesta y se citará para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 del C. P. T. S. S., modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad), la cual se llevará a cabo de manera virtual. Para el efecto se **ADVIERTE** que, en la audiencia pública virtual deberán

participar las partes, demandante y representante de la demandada, so pena de darse aplicación a las sanciones previstas en los artículos 77 *ib.* **Se previene además que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la audiencia de trámite (art. 80 *ib.*) con el recaudo de las pruebas que se decreten, incluyendo interrogatorios de parte y que, una vez concluido, se clausurará el debate probatorio.**

Se informa además a las partes y a sus apoderados, que de conformidad a con lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, en acuerdo PCSJA20-11549 del 7/05/20, y de las facultades que me otorga la Ley como director del Proceso (48 del C.P.T.S.S.) y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se hará en forma virtual, a través de la **Plataforma Microsoft Teams**, para lo cual los intervinientes deberán, en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado: jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos mediante los cuales registrarán la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. En el mismo término, los apoderados deberán remitir copia escaneada de los documentos de identificación (C.C. y T.P.) con el fin de verificar la identidad de los participantes.

Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados, que el Despacho, una vez cumplido el registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada del expediente para el análisis y estudio previo al desarrollo de la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda instaurada por la Sra. OLGA PATRICIA MARTINEZ ORTIZ.

SEGUNDO: CITAR a las partes a la audiencia obligatoria de conciliación, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **JUEVES OCHO (8) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2.023), A LA HORA DE NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.).**

TERCERO: ADVERTIR a las partes que, en la audiencia pública señalada deberán participar, so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes y que, **una vez**

agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 *ib.*), con el recaudo de las pruebas que se decreten y de ser posible, se clausurará el debate probatorio.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

DARB

